

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	1125
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-33	\$ 1.427.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-27	\$ 13.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.440.000,00	

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

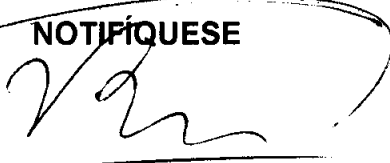
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1212
FECHA 01 MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAR 2017
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

165.1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2012-00175
Demandante: Banco Davivienda. Vs Wilbor Perez Patermina.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 449

En atención a la solicitud elevada por el apoderada judicial de la parte actora, en lo referente a fijar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el vehículo objeto del proceso, cuenta con embargo a favor de la DIAN, así como también que esta última no ha dado contestación al embargo de remanentes decretado el Despacho.

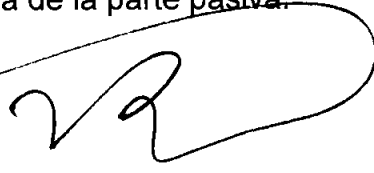
RESUELVE

1.- **OFICIAR** a la DIAN, a fin de que se sirva pronunciar sobre el oficio No. 2046 recibido el 15 de febrero de 2013, mediante el cual se comunicó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso por cobro por jurisdicción coactiva adelantado en contra del demandado Wilbor Perez Patermina sobre el vehículo de placas DEL-740. Así mismo, informe el estado actual del proceso coactivo y por cuanto se encuentra la obligación. Lo anterior debido a que el proceso de la referencia se encuentra ad portas de fijarse fecha para remate del vehículo en mención. Por Secretaría librese y remítase la comunicación respectiva.

2.- Abstenerse de fijar fecha de remate hasta tanto la DIAN allegue con testación del requerimiento anterior, así mismo se le insta al ejecutante para que presente el deber de colaboración que le asiste a fin de obtener información del proceso coactivo adelantado en contra de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgado de Ejecución
Secretaria
Mónica G. Sánchez

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2011-00237
Demandante: Amanda Orozco Arboleda. Vs Adina Gladys Riascos
Idrobo y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1202

En atención a la solicitud elevada por la demandada, el Juzgado

RESUELVE

Por Secretaría librese nuevamente el oficio de desembargo que recae sobre los bienes de la demandada ADINA GLADYS RIASCOS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 10 7 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Marta Patricia Gomez
SECRETARIA

a-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00508
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S. Vs Jayson Bernardo Oliveros Solís y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 447

Examinada la presente demanda acumulada que por conducto de apoderada judicial adelanta A y C Inmobiliarios S.A.S; evidencia el Despacho la carencia de requisitos exigidos por la ley:

- En la introducción de la demanda, los hechos y las pretensiones, aluden a una persona jurídica distinta a la poderdante.
- Debe la parte ejecutante dar cumplimiento a la exigencia juramentada sobre el pago de las facturas. art. 82 -11 C.G. del P. y Art.14 ley 820 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- INADMITIR la presente demanda acumulada, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P.
- 2.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO Z., abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 82597 del C. S. De la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Marta Elena Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00512
Demandante: A y C Inmobiliarios S.A.S. Vs Miguel Ángel Pariacoto
Julca.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 448

Examinada la presente demanda acumulada que por conducto de apoderada judicial adelanta A y C Inmobiliarios S.A.S; evidencia el Despacho la carencia de requisitos formales exigidos por la ley:

- Debe la parte ejecutante dar cumplimiento a la exigencia juramentada sobre el pago de las facturas. art. 82 -11 C.G. del P. y Art.14 ley 820 de 2003.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda acumulada, a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P.

2.- RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO Z., abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 82597 del C. S. De la Judicatura, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 010 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Mariana Torres Calderon
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00771
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Maristella Ochoa Rivera.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 452

En atención a los escritos allegados por el apoderada judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 C-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción al haber sido novada la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y depósitos por entregar, procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, dejando constancia que la obligación fue novada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución

María Inés Torres Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 16-2016-00328
Demandante: Alonso Moreno Quintero. Vs Gabriel Montero Hernández y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 451

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.
- 3º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 5262 del 29 de diciembre de 2015, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-240947 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad.
- 4º Sin costas.
- 5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017

se notifica a las partes el auto anterior a los autos de ejecución

SECRETARIA

67-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2016	328
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-85	\$	1.369.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-34,38,57	\$	30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-46	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$	-
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$	-
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.431.400,00

Santiago de Cali, 09 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 973
FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00481
Demandante: Banco Colpatria M. Colpatria S.A. Vs Diana Marcela Albaran.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 450

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial y coadyuvada por la representante legal en asuntos judiciales del ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 040 de hoy **07 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
SECRETARÍA

Marta Patricia Sánchez
SECRETARÍA

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2007-00875
Demandante: Coop. Multiactiva Cooenlace. Vs Magnolia Tello Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 453

En atención al escrito allegado por la parte demandada el Juzgado

RESUELVE

1º RECONOCER personería a la Dra. CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNANDEZ con c.c. 31.908.678 y T.P. 57.706 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones descritos en el poder que antecede. Así mismo téngase por revocado el poder otorgado a la Dra. Esneda Canizales Lenis.

2º REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan presentar liquidación de crédito actualizada, la cual deberá contener todos los depósitos judiciales pagados aplicados como abonos en la fecha de su entrega. Lo anterior a fin de determinar la viabilidad de la entrega de títulos o la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy **10 7 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Marta...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00508-00
Demandante: HERIBERTO DE JESUS VASQUEZ VELEZ
Demandado: TECDYMARK S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1195

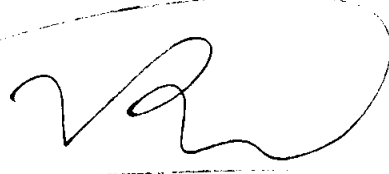
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali, 07 de marzo de 2017
Maria Victoria Lopez Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2016-00322-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ENRIQUE BRAVO BONILLA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1181

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$15.194.990, tal y como aparece documentado.
- 4°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, portador de la T.P. Nro.17.267 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 010 de hoy 07 MAR 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Notario: [Firma]

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-01280-00
Demandante: COFIJURIDICOS
Demandado: INES MARIA SOTO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1182

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 47, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cali, 07 de marzo de 2017
Marta Cecilia Lopez Alvarez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00341-00
Demandante: JOSE FERNANDO HUERTAS VIVAS
Demandado: JOSE LUIS REYES URREA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1183

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jefe de la Ejecución
Mesa de Partes
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00151
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs Diego Piedrahita Morante.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 456

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 C-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y depósitos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2009-01076
Demandante: Grupo Consultor Andino S.A. (cesionario del Banco Av. Villas S.A.) Vs Nancy Rodríguez Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 455

En atención a la solicitud de terminación elevada por la representante legal en del cesionario, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y títulos por entregar.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2011-00556
Demandante: Hermes Enrique Valencia T. Vs Olga Lucia Artuanduaga.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 454

En atención al escrito allegado por las partes, el Juzgado procederá como lo solicitan, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos a favor del presente proceso a la Dra. Ruby Rosero Narváez con c.c. 31.266.303.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Medición
SECRETARIA

Maria... Narváez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2010-01058-00
Demandante: MARIA TERESA DUBURQUE RINCON
Demandado: JOSE JAIRO PERLAZA SINISTERRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1184

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales en primera y segunda instancia que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 MAR 2017

En Estado No. 040 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Manuela Rodríguez
Secretaria

Acq-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2015-00260-00
Demandante: CLINICA ESPECIALIZADA DEL VALLE P.H.
Demandado: LUIS GREGORIO RODRIGUEZ Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1196

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cali
Marzo 7 de 2017
SE NOTIFICA

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00580-00
Demandante: ALMACENES LA CORONA S.A.
Demandado: LIVING WOLD TOUR S.A.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1191

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 MAR 2017

En Estado No. 040 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00198-00
Demandante: INVERCOOP
Demandado: MAGNOLIA RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1199

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 10 7 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariano Rodríguez
SECRETARÍA

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2015-00309-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CAR AMBULANCIAS S.A.S. Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1200

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 10.7 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
CALI
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2009-01006-00
Demandante: BANCO AV. VILLAS S.A.
Demandado: WEBMASTER TI S.A. Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1201

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 01 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Jefe de Oficina
Manda a la Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00483-00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: LUZ STELLA MARTINEZ RAMOS
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 1198

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

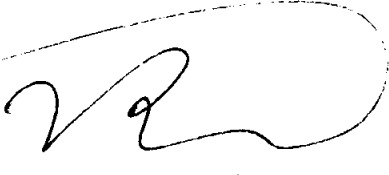
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 10 7 MAR 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00618-00
Demandante: NEYVELY MUÑOZ VASCO
Demandado: JUAN CARLOS OROZCO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1185

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
MAY 17 2017

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00648-00
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
Demandado: ROSALBA ARIAS GARCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1186

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

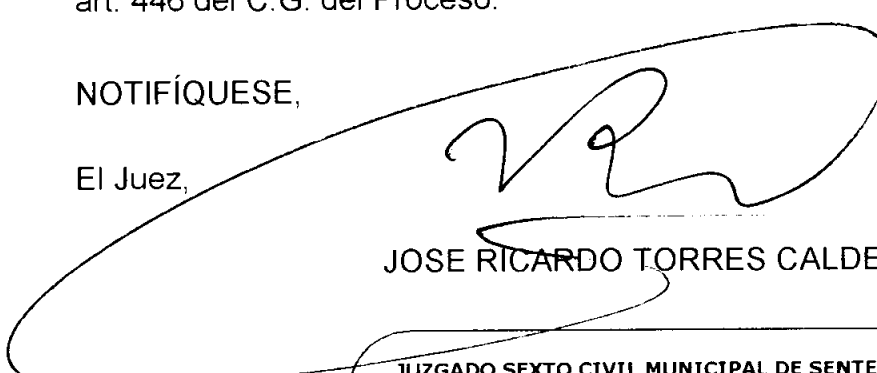
AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
SE NOTIFICA

95-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2016-00712-00
Demandante: UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP
Demandado: HILDA MARINA ANAYA Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1187

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

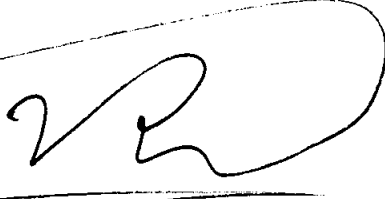
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cali
2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00581-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: MIGUEL ANDRES DELGADO FERNANDEZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 1193

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jorge Rodríguez Cárdenas
Marta Rodríguez Cárdenas
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2016-00563-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PACARA I
Demandado: RITA MARIA NARVAEZ URBANO Y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1192

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Marta Cecilia Rodríguez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2016-00666-00
Demandante: ALEXANDRA VARON MENDEZ
Demandado: LUIS FELIPE ROJAS CORTES Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1197

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaria liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Mesa de Partes
Se notifica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00714-00
Demandante: TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA
Demandado: SALOMON MENESES NAVIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1194

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito¹, de conformidad al art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Cali
Mesa de Partes
SECRETARÍA

¹ Ver folios 34-35
Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00164-00
Demandante: C.R. QUINTAS DEL LILI II P.H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1190

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 10 7 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Mesa de Partes

150-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00236-00
Demandante: BANCO BBVA S.A
Demandado: MARIA TERESA VALDES TROCHEZ
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1189

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.380.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

07 MAR 2017

En Estado No. 040 de hoy _____,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Marianela Valdes Trochez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00168-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUCELY AGREDO GAMBOA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1188

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.971.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Marta L. ...
SECRETARÍA

62

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	641
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-61	\$ 2.347.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-27	\$ 9.900,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-35	\$ 57.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4	\$ 73.370,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.487.270,00	

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1206
FECHA 03 MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

4

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

29
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2016	187
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-55	\$ 2.155.500,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-21,26,32,40,44	\$ 66.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2.221.900,00	

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1207
FECHA 03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No AD de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	819
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-46		\$ 350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-34		\$ 13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 363.000,00

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1208
FECHA 03 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

9

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	407
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-35	\$ 785.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-18	\$ 10.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 795.400,00	

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1210
FECHA _____

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10-7 MAR 2017 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2015	866
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			\$ -
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-44		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	C2-59		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 132.400,00

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

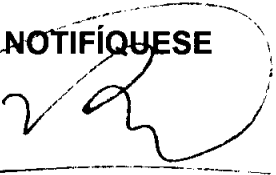
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1211
FECHA 05 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 40 de 107 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 7 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

26-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2015-01381
Demandante: EDIFICIO RIVERA DEL RIO
Demandado: SOC. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PAPELES INCOLPA
Y ALBA TERESA ARANGO DE DAGER
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1205

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

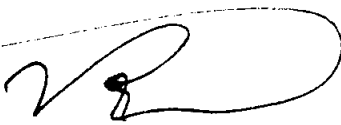
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Cali
Mariano José Torres Calderón
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01008
Demandante: Centro Comer. Shopping las Fuentes P.H. Vs Norma Cortes Wiedmann.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 431

El Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, advierte que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-328425 la demandada es propietaria del 50%, toda vez que el restante le corresponde al señor Armando Holguín Sarria quien no integra la parte pasiva, tal y como se observa en el auto que ordeno el mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución. Así las cosas

RESUELVE<:

1.- **ACLARAR** que se aprueba el 50% del avalúo catastral del bien el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-328425 por la suma de \$ 29.893.500.

2.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **20 de junio** del año **2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-328425 ubicado en la calle 20 Norte 6 AN – 19 y 18N-69 ESQ. Av 6A.NTE. Local 128 Centro Comercial Shopping las Fuentes Propiedad Horizontal B/ Santa Mónica de Cali, de propiedad de la demandada Norma Cortés Wiedmann. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

3.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Cali
Mar 7 2017

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2014-00318
Demandante: Cia Centro Comercial San Andresito del Sur. Vs Adiz
Johanna Montoya González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 456

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 42-45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy 07
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA EJECUTIVA
Marta...

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	10	2014	318
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-36	\$ 151.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-26	\$ 9.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-5	\$ 37.584,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -	
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -	
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -	
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 197.584,00	

Santiago de Cali, 01 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 1209
FECHA 1 MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

329-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2003-00084
Demandante: Gustavo Alonso Cardona López Vs María Mercedes
Arango Tenorio y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 446

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por el Dr. Harold Velasco Valcke.

Expresa la objetante que el Dr. Harold Velasco Valcke no tiene poder para actuar dentro del presente proceso. Que en el mandamiento de pago se ordenaron en 25 numerales el pago por concepto de reajuste de cánones de arrendamiento desde octubre de 2000 a octubre de 2002, sin que se hubiera reconocido el pago de intereses moratorios, que así mismo se ordenó pagar la suma de \$2.518.560 por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato renunciando tácitamente al cobro de intereses. Seguido presenta liquidación alternativa.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”. (Negritas del Despacho).

✓

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Así las cosas, descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que el Dr. Harold Velasco Valcke, como bien lo expone el objetante no hace parte de la presente demanda principal, sin embargo, a folio 1 de la demanda acumulada No. 4, obra poder otorgado por el ejecutante para representarlo y dando paso al principio de economía procesal, se aceptara su actuación, razón por la cual se tendrá por ratificado.

Por otro, mediante auto No. 0182 del 19 de febrero de 2003 visible a folio 18, mediante el cual el Juzgado de origen libró mandamiento de pago, se observa que se reconocieron en 25 numerales, sumas de dinero por concepto de reajuste del canon de arrendamiento y en el numeral 26, se reconoció la suma de \$2.518.560 por concepto de clausula penal por incumplimiento del contrato, sin reconocerse intereses moratorios, lo cual fue confirmado en la Sentencia No. 36 del 21 de agosto de 2015 a folio 232 a 236 del presente cuaderno. Razón por la cual le asiste la razón al objetante y procederá el Juzgado a aprobar la liquidación de crédito alternativa propuesta por la demandada.

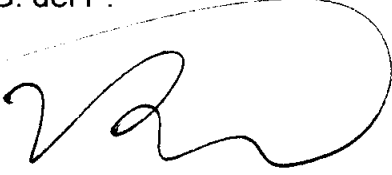
En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1º DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, para un total de la obligación por \$5.129.360, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 040 de hoy **07 MAR 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Elección
Juzgado Municipal
Manuela Rodríguez Rentería
SECRETARIA

jsr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Cali, tres (3) marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2007-0957-00
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Albarracín
Proceso	Ejecutivo mixto
Auto Interloc.	No.0455

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre la solicitud de declaración de ilegalidad que plantea la apoderada de la parte ejecutante respecto de la providencia que declaró desierto el recurso de apelación contra el auto que declaró la terminación del proceso.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de noviembre de 2016, este Despacho decidió mantener incólume la decisión sobre la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito conforme a las previsiones del Art. 317 del C. General del Proceso. En el mismo proveído se resolvió conceder, el subsidiario recurso de apelación en el efecto suspensivo, indicando que debía la apelante dar cumplimiento al art.322-3 del C. G. del Proceso y que su remisión al superior se haría previo el traslado dispuesto en el art. 324 ibídem.

En efecto, la Secretaría procedió al envío del expediente a la segunda instancia, obviando el paso del anunciado traslado a la contraparte; falencia que el superior en su momento advirtió y por ende devolvió la actuación para que se subsanara el impase.

Posteriormente ingresa el expediente al Despacho con la constancia Secretarial de que la parte no presentó escrito para sustentar del recurso, hecho que dio lugar a la emisión de la providencia que declaró su deserción y sobre la cual recae la petición de ilegalidad.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITANTE

Entre los argumentos de la solicitante, además de aludir a la normatividad pertinente como lo son los artículos 324 y 326 del C. General del Proceso, recalca que el traslado que debía correrse después de concedida la apelación era para la parte demandada y

debía hacerse por Secretaría por el término de tres días, incluyéndolo en lista dejándolo a disposición de las partes por un día.

Enfatiza en que el recurso de apelación se interpuso en subsidio de reposición, habiéndose sustentado ambos con el mismo escrito, siendo resuelto el de reposición el 24 de noviembre de 2016 y en el mismo auto se concedió el de apelación, reiterando que el traslado referido en el art.326 del C. G. del P., es el que se debe dar a la parte contraria, para el caso a la demandada.

Luego expone que inexplicablemente el Despacho sin fundamento legal alguno, profiere el 27 de enero de 2017 el auto que declara desierto el recurso de apelación, argumentando ausencia de sustentación, sin percatarse que el mismo se sustentó al mismo tiempo que el de reposición el día 5 de septiembre de 2016.

Finalmente critica el hecho de que el mismo día 27 de enero de 2017 se agregara al expediente la actuación de la segunda instancia mediante auto notificado el mismo 31 de enero de 2017, con lo cual se concluye que no hubo espacio en el proceso para surtir el traslado de que tratan los artículos 324 y 326 referido por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Con sustento en jurisprudencia y doctrina citada, solicita se acceda la declaración de ilegalidad de la providencia que declaró desierto el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la interesada dentro del término de ejecutoria no presentó ningún reparo contra la providencia que declaró desierto el recurso de apelación, razón por que la misma cobró firmeza, pero que luego se acusa de ilegal. No obstante y atendiendo las razones del reclamo y en pro de la garantía del derecho fundamental del debido y del principio procesal de la doble instancia, el Despacho accederá al pedimento formulado, bajo el entendido de que la sustentación tanto del recurso de reposición como del subsidiario de apelación, se tiene surtida con lo expresado en el memorial radicado el 5 de septiembre de 2016, aunado a la falencia Secretarial de omitir el traslado ordenado por el Despacho y que después la segunda instancia en su estudio preliminar echara de menos, disponiendo la devolución de las diligencias a fin de que se corrigiera el procedimiento, ordenación que igualmente se desatendió.

Ahora y como bien lo sustentó tanto jurisprudencial como doctrinariamente la reclamante; las actuaciones ilegales no atan al funcionario judicial así se encuentren en firme y en este evento siendo evidente el equívoco, hay razón suficiente para acceder a lo solicitado, para preservar de tal manera las garantías procesales que le asiste a la parte desfavorecida con la decisión que se reprocha.

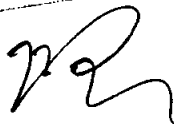
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

- 1°. Dejar sin efecto legal la decisión contenida en el auto interlocutorio número 180 del 27 de enero de 2017 mediante el cual se declaró como desierto recurso, a fin de que se dé el trámite que corresponde al mismo.
- 2°. Proceda la Secretaría a dar el trámite procesal pertinente a la providencia que concedió el recurso de apelación, como también obedecer lo dispuesto por superior funcional en su proveído del 12 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 040 de hoy 07 MAR 2017
2017, se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Marianela Torres Calderon
SRIA. STABIA

